

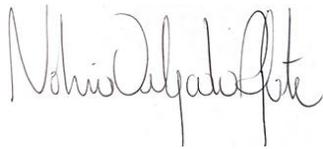
CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso, con oficio proveniente de Profesional Universitario de la División de Licencias de Construcción Alcaldía de Villamaría, Caldas, solicitando se le informe si la medida cautelar inscrita sobre el inmueble con matrícula 100-203238, objeto de litigio en este proceso, exhorta a la Secretaria de Planeación de Villamaría a abstenerse de otorgar autorizaciones sobre licencia de construcción en sus distintas modalidades, ya que Constructora Berlín, radico solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.

Así mismo, informo que los términos de contestación para Alianza, trascurrieron así: 25 y 26 de marzo, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de abril de 2021.

Inhábiles 27, 28, 29, 30, 31 de marzo, 1, 2, 3, y 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de abril de 2021.

El termino venció y la demandada Alianza contestó la demanda el día 28 de abril, formulando excepciones de mérito, y en escrito separado formuló excepciones previas

Manizales, 29 de abril de 2021



NOLVIA DELGADO ALZATE

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.

Demandante: Estela Cardona Idárraga
Demandados: Arquidiócesis de Manizales
Constructora Berlín
Alianza Fiduciaria
Radicado: 2019- 306
Sustanciación: 298

Vista la constancia de secretaria que antecede, se agrega y pone en conocimiento de las partes el oficio que precede, proveniente de Profesional Universitario de la División de Licencias de Construcción Alcaldía de Villamaría, para su conocimiento y fines pertinentes.

De otra parte es menester aclarar a la Secretaria de Planeación que dicha medida no exhorta a la Secretaria de Planeación a abstenerse de realizar cualquier labor propia de su competencia, con la inscripción de la demanda lo que se pretende es poner en conocimiento o anunciar a todos los

eventuales interesados que sobre el bien existe un litigio actual, pendiente de decisión, así quien adquiera el bien con posterioridad a la inscripción de la demanda queda vinculado a la sentencia que se dicte en el proceso en el cual ha sido decretada la medida.

Téngase por contestada la demanda oportunamente por parte de ALIANZA FIDUCIARIA.

Como quiera que la codemandada Alianza Fiduciaria, formuló excepciones previas, se dispone darle el trámite conforme al numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso.

Una vez resueltas las excepciones previas, se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.66 del 14 de mayo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA